



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0546-2017-UANCV-CU-R

Juliaca, 09 de octubre de 2017

Vistos;

El Oficio N° 108-2017-OPU-UANCV-J, de la Oficina de Planificación Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Planificación Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, ha elevado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL entre la RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA, para su aprobación;

Que, el objeto y objetivos del presente convenio de específico de cooperación es lograr la ejecución de cooperación docente asistencial entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales de la salud de la Universidad, Facultad de Ciencias de la Salud (Escuelas Profesionales de Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Medicina Humana, Obstetricia, Psicología, Tecnología Médica, Medicina Veterinaria y Zootecnia), Facultad de Odontología; y otras Escuelas Profesionales. La Cooperación está orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y posgrado en los servicios de salud de la RED DE SALUD SAN ROMÁN;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión de fecha 18 de setiembre del 2017, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL entre la RED DE SALUD SAN ROMÁN y la UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661, Resolución de Institucionalización N° 1287-92-ANR y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL** entre la **RED DE SALUD SAN ROMÁN** y la **UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA**, en fojas nueve (09), sellados y rubricados que forman parte de los autos de la presente Resolución, en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Responsabilidad Social, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. VÍCTOR JULIO HUAMAN MEZA
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Ronald Madera Terán
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS; EPG; FACULTADES; ORIC; RED DE SALUD SAN ROMAN

OFICINAS: SA, EPG, PU, E, SA, AJ, PI

UNIDAD DE COORDINACIÓN: ARCHIVO, INFORMACIÓN, Central Telefónica: (051) 322213 Juliaca - Puno - Perú - Pág Web: www.uancv.edu.pe



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMAN Y LA UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ" DE JULIACA

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ, con RUC N° 20185851975, con domicilio legal en Jirón Loreto N° 450, Juliaca, debidamente representada por su Rector, Doctor VÍCTOR JULIO HUAMÁN MEZA, identificado con DNI N° 02422834, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD; y de la otra parte LA RED DE SALUD SAN ROMAN, representado por su Director Ejecutivo Dr. AUGUSTO ADUVIRI MAMANI, identificado con D.N.I. N° 06294341, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 251-2017-GR- PUNO de fecha 04-08-2017, con domicilio legal en Av. Huancané Km.2 de la ciudad de Juliaca, que en lo sucesivo se denominará "LA RED DE SALUD SAN ROMÁN";

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución educativa de carácter privado, que dentro de sus diferentes actividades académicas forma profesionales en el campo de la salud, brindando capacitación progresiva a estudiantes de Ciencias de la Salud y Segundas Especialidades en Salud en Pre y Post Grado, adecuando sus acciones educativas de carácter particular a las necesidades de salud de la población peruana, bajo un enfoque científico, humanista, en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, asegurando una coherente programación de las acciones educativas para sus alumnos y las acciones de atención de salud.

LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, es el órgano desconcentrado que depende de la Dirección Regional de Salud de Puno y el Ministerio de salud, que conduce, regula y promueve el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de su Salud y el desarrollo de un entorno saludable, encaminado a consolidar el otorgamiento de prestaciones de salud con calidad, oportuna y satisfacción de los usuarios fortaleciendo el proceso de desarrollo de los recursos humanos en salud, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concentración con todos los sectores públicos y sociales. Así mismo participa de la formación de profesionales de la salud a nivel de Pregrado y Postgrado fomentando la investigación y desarrollo científico y tecnológico en las Ciencias de la Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 23738, Ley de creación de la UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Resolución Suprema N° 0015-80-SA/DS.
- Resolución Suprema N° 099-89-SA.
- Decreto Supremo N° 008-88-SA, que crea el Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).
- Resolución Ministerial N° 1007-2005/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud.
- Resolución Suprema 002-2006-SA Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 769 - 2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Quedan sin vigencia los siguientes documentos: a) Ley 28518, modalidad formativa laboral; b) D.S. 003 Jornadas máximas de modalidad formativa; c) D.S.014 ROF MINSA; d) D.S. 011 modificación ROF MINSA; e) R.M. 054 modifica modelo de convenio marco.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es lograr la ejecución de Cooperación Docente Asistencial entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de Profesionales de la Salud de LA UNIVERSIDAD Facultad de Ciencias de la Salud (Escuelas Profesionales de Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Medicina Humana, Obstetricia, Psicología, Tecnología Médica, Medicina Veterinaria y Zootecnia), Facultad de Odontología; y otras Escuelas Profesionales. La cooperación está orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo de Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en Pregrado y Posgrado en los servicios de salud de LA RED DE SALUD SAN ROMAN.

Son objetivos específicos del presente Convenio:

- a) Incluir: así como orienta el proceso docente asistencial hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- b) Incentivar y promover la investigación científica en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social de acuerdo al interés institucional y a las políticas vigentes. (integrado de los puntos d y e)
- c) Contribuir a la mejor formación de los estudiantes y profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

principios de multi, e interdisciplinaridad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación en los establecimientos de salud de LA RED DE SALUD SAN ROMÁN en el área geográfico- cultural - sanitaria asignada a LA UNIVERSIDAD.

- d) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- e) Integrar a los estudiantes y profesionales de las ciencias de la salud en las actividades de prestación de servicios de la salud en las diferentes actividades preventivo promocionales a través de los diferentes Programas de Salud del MINSA y acercarlos a la realidad en el cual se va a desempeñar en el futuro y elevar el nivel de formación de estudiantes y profesionales de las ciencias de la salud.
- f) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLAUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática es el que corresponde a las Instalaciones de la Red de Salud San Román - Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca. La suscripción de esta adenda al convenio que regirá sobre regionalización docente asistencial, en coordinación con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES) y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud. Se sujetaran a la Organización y funcionamiento de los establecimientos de salud comprendidos /para el desarrollo de las actividades educativas por parte DE LA UNIVERSIDAD, tendrá como ámbito geográfico los ambientes de la Universidad (ciudad Universitaria y sede administrativa).

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN:

- a) Ofertará un número de campos clínicos para estudiantes de pregrado y pos grado, en las áreas y especialidades correspondientes, respetando el número máximo de alumnos de estará en función de la capacidad Instalada de EL HOSPITAL, conforme al marco normativo vigente tanto en el Ministerio de Salud como lo establecido por el CONAPRES y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda; evaluando las necesidades planteadas por las instancias académicas, así como las condiciones y requisitos que los estudiantes y los internos de las diferentes especialidades de la universidad deben cumplir para acceder a dichos campos clínicos. Esta información se le proporcionará a la UNIVERSIDAD a través de la comité de convenios en a efectos de coordinación conjunta a desarrollarse, antes de concluir el tercer trimestre calendario de cada año con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas
- b) Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo docente asistenciales de las prácticas de pregrado y posgrado conforme a la normatividad vigente para el desarrollo de las actividades universitarias



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

programadas según programación de actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud y el plan de prácticas presentada por LA UNIVERSIDAD al inicio del semestre lectivo.

- c) Otorgar facilidades para que los profesionales del HOSPITAL que sean Docentes de la UNIVERSIDAD, laboren en el servicio donde realicen las practicas, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del HOSPITAL, solo a tiempo parcial al amparo del Decreto Legislativo N 1153 y concordado con el Art. 35° Inc. k) de la Ley N° 30057.
- d) Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no exceda de 19 horas semanales; siendo esta labor parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). No está permitida la enseñanza simultánea a dos o más universidades.
- e) Velar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el artículo 6 del Capítulo VI de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA.
- f) Brindar las facilidades para la formación de estudiantes, cautelando los derechos de los pacientes, y la adecuada prestación del servicio, en el marco de los convenios suscritos y las normas del Sistema Nacional de Pregrado de Salud. Estas facilidades incluyen el debido respeto a los estudiantes, promoviendo el desarrollo pleno de sus competencias en un ambiente propicio a una formación humanista y científica. La Sede Docente garantizará que esta responsabilidad sea extensiva a todo el personal del establecimiento con una delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente asistencial programada para los alumnos de pregrado y postgrado.
- g) Facilitar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de la UNIVERSIDAD en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- h) Proporcionar a la UNIVERSIDAD el Plan anual de Desarrollo de las Personas de LA RED DE SALUD SAN ROMÁN para determinar conjuntamente la Implementación de ésta en su ejecución.
- i) Velar por el uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de la UNIVERSIDAD en los servicios.
- j) Comunicar a la UNIVERSIDAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencia; por parte del sub comité de la Sede Docente y al Comité de Convenios de la Red de Salud, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la UNIVERSIDAD, en el ámbito académico.
- k) A través de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación se otorgará las credenciales, cartas de presentación, certificados respectivos a los alumnos de la Universidad que participen en el programa de Pre Grado, Posgrado e internado; según cumplimiento de la cláusula.
- l) A través de la unidad de Apoyo a la Docencia e investigación de la Red de Salud San Román, se otorgarán los Campos Clínicos, de acuerdo a la capacidad de oferta que aprobaron cada uno de los Departamentos,





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Servicios, Áreas y Unidades de la Red de Salud San Román - Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca.

- m) Otorgar FOTO CHECK a los estudiantes de Pregrado, Posgrado internos de las ciencias de la salud y alumnos de posgrado, según el caso y el otorgamiento del campo clínico, para la identificación y control del alumnado, requisito indispensable para que los alumnos ingresen a los establecimientos de la RED DE SALUD SAN ROMÁN - Hospital Carlos Monge Medrano, los cuales además deben estar correctamente uniformados.
- n) La Red de Salud San Román, tendrá un registro de los estudiantes de Pregrado y Posgrado, así como los docentes que realizarán las prácticas en las Instalaciones de la Red de Salud San Román.
- o) Sancionará y al mismo tiempo comunicará a LA UNIVERSIDAD para que solidariamente y en forma inmediata retire de la docencia y no sea elegible de docencia para la misma por el tiempo que dure el presente convenio a los docentes:
 - I) Que realicen actividades que sólo es competencia de la Unidad de Docencia e Investigación, como el otorgamiento de cartas de presentación, rotaciones y otras.
 - II) Que envíen notas de calificación o informes de término de prácticas sin ser visadas por la Oficina de docencia e Investigación de la Red de Salud San Román.
- p) Exigirá la participación de los estudiantes de pregrado y posgrado en las múltiples actividades de promoción de la salud y prevención de daños, organizados por las estrategias sanitarias nacionales y por etapas de vida.
- q) Otorgará alimentación consistente en desayuno, almuerzo y cena únicamente a los estudiantes que estén realizando internado.

DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Presentará anualmente al sub comité de la Sede Docente y al comité de convenios, antes de concluir el tercer trimestre calendario y con carácter obligatorio, el cronograma de cursos de Pregrado y Posgrado que tienen previsto desarrollar en el HOSPITAL para su implementación; así como, solicitar los campos clínicos de pregrado y posgrado.
- b) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios, del HOSPITAL así como también las normas del sector.
- c) La UNIVERSIDAD aportará equipos, solicitados en el Anexo 01, que es parte integrante del presente e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- d) La UNIVERSIDAD Presentará a los estudiantes aptos para el desarrollo de los estudios de pregrado y posgrado en los establecimientos de salud, adjuntando listado de alumnos, docentes y horarios.
- e) Incorporar vía concurso de méritos, profesionales de la Salud de EL HOSPITAL de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades académicas semestrales y su respectiva carga horaria, el mismo que se efectuara dentro de los quince días del inicio de cada semestre académico, para que se emita las Resoluciones conforme a Ley.
- f) La UNIVERSIDAD proporcionará los materiales de bioseguridad, vestimenta y seguridad, que requieran los alumnos de pregrado y posgrado, durante la



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

docencia en servicio y difundirá y promoverá en sus estudiantes el cumplimiento de las normas que sean emitidas por el HOSPITAL.

- g) La UNIVERSIDAD facilitará el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan durante sus prácticas en el servicio.
- h) Establecer y presentar a sus estudiantes según corresponda con su respectiva certificación de salud física y mental incluyendo a aquellos que inician el Internado Clínico al inicio del año lectivo, expedido por los servicios de salud de la Universidad o del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo requerido por el Hospital, esta certificación debe incluir el despistaje de tuberculosis, la vacuna contra hepatitis B, así como contra fiebre amarilla en zonas endémicas. Casos especiales como el VIH serán vistos por el Subcomité.
- i) Incorporación de profesionales de los Establecimientos comprendidos en el presente convenio y en los específicos que se suscriban de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente asistenciales y propenderá tener en cada semestre académico dentro de su plana docente profesionales de la RED DE SALUD SAN ROMAN.
- j) LA UNIVERSIDAD contratará, a profesionales docentes de prácticas por grupo de cinco estudiantes de pregrado y posgrado así como contratará un coordinador de internado por servicio en cada una de las carreras académico profesionales, teniendo como requisito ser profesional con segunda especialidad.
- k) Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no exceda de 19 horas semanales; siendo esta labor parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). No está permitida la enseñanza simultánea a dos o más universidades.
- l) Velar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el artículo 6 del Capítulo VI de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA.
- m) Promover que sus estudiantes participen en el examen nacional aplicado por la asociación de facultades o escuelas correspondiente,
- n) Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el Ministerio de Salud emita y las normas emanadas por el SINAPRES y el comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.
- o) Las investigaciones que realice la UNIVERSIDAD en el ámbito del HOSPITAL serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la normatividad del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y de la Oficina de Docencia e Investigación de la RED DE SALUD SAN ROMAN.
- p) La UNIVERSIDAD promoverá la investigación a través de un Fondo de Estimulo Concursable a la Investigación que incentive la participación de alumnos y Docentes de EL HOSPITAL en proyectos de investigación que contribuyan al mejoramiento de la salud de la población y al término de la investigación se comprometerá al investigador una copia en físico y el magnético como donación para la biblioteca de la Institución.
- q) La UNIVERSIDAD contribuirá con un aporte en equipamiento de EL HOSPITAL, para el uso de los pacientes, habiendo considerado de mutuo acuerdo, para el periodo que rige el presente convenio (03 años) que la





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

UNIVERSIDAD realice un aporte único que se especifica en el anexo 01. el cual debe ser concretizado antes de la suscripción del presente convenio. El tipo de equipo médico se decidirá el interior del comité de convenios de la Red y serán comunicados oportunamente a la Universidad.

- r) Proporcionará cinco (05) personas de vigilancia, para el Hospital, durante el tiempo de vigencia del Convenio para control y seguridad de los mismos estudiantes durante su permanencia en el Hospital.
- s) La UNIVERSIDAD asignará una Secretaria diferente por año y por el tiempo que dure el convenio; con un costo del mínimo vital.
- t) La UNIVERSIDAD invitara a la cátedra a los trabajadores profesionales de EL HOSPITAL que cuenten con 03 años de contrato y/o 05 años alternos en la docencia universitaria.
- u) Contribución mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de salud; la UNIVERSIDAD contribuirá a subvencionar, semestralmente actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías, doctorados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las personas de EL HOSPITAL, tanto para Profesionales de la Salud, Profesionales Categorizados, Técnicos y Auxiliares, nombrados y contratados, relacionados con el desarrollo de capacidades en docencia asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Comisión de Coordinación de Convenios lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que corresponda al Plan de Desarrollo de Personas de la sede Docente.
- v) Contribuir y subvencionar anualmente con actividades educativas: dos cursos sobre temas de Gestión Administrativa y desarrollo de tesis, medias becas de Diplomado que organice la UNIVERSIDAD, para el cumplimiento de las Metas del Plan de Desarrollo de las personas de EL HOSPITAL, tanto para Profesionales de la Salud, Profesionales Categorizados, Técnicos y Auxiliares relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia - asistencia e investigación incluyendo la certificación respectiva.
- w) La UNIVERSIDAD se compromete a otorgar auspicios con exoneración del pago por derecho de auspicio a las actividades académicos científicos que realice EL HOSPITAL; así como, otorgar créditos académicos previa evaluación y aprobación de las actividades científico académicas y de capacitación cuando sea solicitado por el HOSPITAL.
- x) Brindar a EL HOSPITAL acceso a la información bibliográfica, en la modalidad de impresa, magnética y otras, que disponga la facultad de ciencias de la salud y otras de la Universidad, así como integrar a EL HOSPITAL como parte de la Red de bibliotecas virtuales y facilitar el Password de acceso a la biblioteca virtual de la Facultad de ciencias de la Salud y otras carreras profesionales de la UNIVERSIDAD para su uso.
- y) La UNIVERSIDAD asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de la UNIVERSIDAD, a la infraestructura, equipos, instrumental de EL HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades académicas, previa evaluación de la comisión de Coordinación en el más breve plazo, la cual determinará la responsabilidad del caso.





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

CLAUSULA SEXTA: COORDINACION Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo del convenio estarán a cargo del Sub comité de la Sede Docente, que tendrá función de programar, supervisar y evaluar las actividades conjuntas a desarrollarse en cada Sede Docente. El cual está conformada por:

- El Director de la RED DE SALUD SAN ROMÁN o su representante.
 - El responsable del Desarrollo de recursos humanos de LARED DE SALUD SAN ROMAN, o su representante.
 - El Jefe de la Unidad de Docencia e Investigación.
 - El Rector de la UNIVERSIDAD o su representante
 - El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario asignado.

La participación en las actividades de docencia - servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de la universidad/sede docente.

Los docentes que no forman parte del personal de los establecimientos de salud de LA RED DE SALUD SAN ROMAN, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicación de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio específico Inter Institucional estará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de 03 años calendarios contabilizándose a partir del año 2017 al 2019, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo de ambas partes, por lo menos con una anticipación de 15 días hábiles del término del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo podrán introducir bajo adenda modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por causal de incumplimiento por cualquiera de las partes, sobre el contenido del presente convenio, siendo suficiente con la remisión de una Carta Notarial, con una anticipación de 180 días hábiles puesto en conocimiento a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.
- b) El termino regular del convenio no afecta la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes de ambas partes, y la resolución del convenio si afecta a los compromisos y obligaciones de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

El presente convenio respeta el estatuto de la UNIVERSIDAD y la Ley Universitaria 30220 para una mejor gobernabilidad y cumplimiento del convenio.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio específico no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del Convenio Especifico será resuelta en primera instancia por el Sub Comité con la sede docente, El Comité Regional de Pregrado de Salud y en última instancia, por el Comité Nacional de Pregrado en Salud, según corresponda.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Clausulas del presente Convenio, proceden a suscribirlo en dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Juliaca. La fecha se inserta a pie de firma.

POR:

UANCV

RED DE SALUD

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
RECTOR
Dr. VICTOR JULIO HUAMAN MEZA
RECTOR

MINISTERIO DE SALUD
Dr. Carlos Monje Melgar
Med. Augusto Aduviri Mamani
C.M.P. 35362 R.N.E. 00263
DIRECTOR EJECUTIVO

13 SEP 2017



PERÚ

Ministerio
de Salud

RED DE SALUD SAN ROMÁN

HOSPITAL "CARLOS MONGE MEDRANO" - JULIACA



ADENDA N° 1 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ" DE JULIACA

Conste por el presente documento la Adenda N° 1, al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, **LA RED DE SALUD SAN ROMAN**, representado por su Director Ejecutivo **Dr. AUGUSTO ADUVIRI MAMANI**, identificado con D.N.I. N° 06294341, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 251-2017-GR-PUNO, de fecha 04-08-2017, con domicilio legal en la carretera Huancané Km.2 de la ciudad de Juliaca, que en lo sucesivo se denominará "**LA RED DE SALUD SAN ROMÁN**" y la **UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ"**, representado legalmente por su Rector **Dr. VICTOR JULIO HUAMAN MEZA**, identificado con D.N.I. N° 02422834, con domicilio legal en su sede institucional Pasaje la Cultura (Edificio el Camping 3er piso) de la ciudad de Juliaca, a la que en lo sucesivo se le llamará "**LA UNIVERSIDAD**" en los términos y condiciones siguientes:

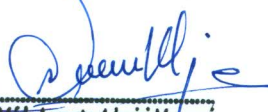
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Con fecha 13 de Setiembre de 2017, se suscribió el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud San Román y la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", el mismo que tiene por objeto crear el marco de Cooperación Docente Asistencial entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de Profesionales de la Salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo de Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en Pregrado y Postgrado en los servicios de salud de LA RED DE SALUD SAN ROMAN.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA Mediante la presente Adenda LA RED DE SALUD SAN ROMAN y LA UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CACERES VELASQUEZ", acuerdan contemplar en el convenio otorgar cada semestre académico diez (10) medias becas, para los estudios de Pregrado, Post Grado y Segunda Especialidades, desarrollados por la UNIVERSIDAD para el personal de EL HOSPITAL durante el periodo de vigencia del convenio, este beneficio será solicitado por EL HOSPITAL para sus servidores nombrados o un hijo. Las medias becas que se otorguen corresponden solo al rubro de pensiones con un descuento del 50 %, la matrícula y otros conceptos deben ser abonados por el becado. Para beneficiar la beca deberá de ser aprobado por el Sub Comité de la sede docente y a propuesta del Comité de Convenios de la Red de Salud San Román.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIÓN Por la presente cláusula, las partes reconocen la vigencia de las demás cláusulas contenidas en el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud San Román y la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", en todo lo que no se oponga a la presente Adenda.

En señal de conformidad suscriben la presente Adenda en dos ejemplares, conforme a los principios de buena fe y común intención, a los 10 días del Mes de Octubre de 2017.

EL DIRECTOR DE RED



Méd. Augusto Aduviri Mamani
CMP. 35362 RNE. 30265
DIRECTOR EJECUTIVO

EL RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"
RECTOR
Dr. VICTOR JULIO HUAMAN MEZA
RECTOR

"Somos una Red, Trabajando en Red"



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

ADENDA N° 02 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE JULIACA.

Conste por el presente documento Adenda N° 02 al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**, identificada con RUC N° 20185851975, representada por su Rector **Dr. JUAN BENITES NORIEGA**, identificado con DNI N° 06195745, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 450, Juliaca, a quien en adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; y, de la otra parte, **LA RED DE SALUD SAN ROMÁN**, representado por su Director **Dr. JORGE ENRIQUE SOTOMAYOR PERALES**, identificado con D.N.I. N° 01325673, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2020-GR-GR-PUNO, de fecha 05 de agosto de 2020, con domicilio legal en la carretera Huancané Km.2 de la ciudad de Juliaca, que en lo sucesivo se denominará “**LA RED DE SALUD SAN ROMÁN**”. En los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de setiembre de 2017, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Red de Salud San Román y la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, el mismo que tiene vigencia hasta el 13 de setiembre de 2020.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, por la existencia de la COVID-19; la cual ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM N° 139-2020-PCM N° 146-2020-PCM este último ampliando las medidas a partir del 01 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

declaratoria de la Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19".

El Decreto de Urgencia N° 090-2020, medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la Pandemia por la COVID -19, en su artículo 1 Objeto señala "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para garantizar una adecuada disponibilidad y distribución de personal de la salud en los diferentes niveles de atención, a fin afrontar la pandemia por la COVID -19".

Que, el Documento Técnico "Lineamientos para el inicio o la reanudación progresiva de actividades de los internos de Ciencias de la Salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020", aprobado por Resolución Ministerial N° 622-2020/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2020, en su punto 2 finalidad "Contribuir a la formación de los internos de la salud para la adquisición de competencias para la formación profesional, mejorando la gestión y desarrollo de los recursos humanos. Asimismo, se busca la disponibilidad de todos los recursos humanos posibles para garantizar el acceso de las personas usuarias de los servicios de salud, en el marco del Decreto de Urgencia N° 090-2020".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA:

Mediante la presente adenda **LA RED DE SALUD SAN ROMÁN** y **LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**, acuerdan ampliar el convenio suscrito en fecha 13 de setiembre de 2017 vigente al 13 de setiembre de 2020 por el plazo de 01 (un) año quedando vigente el Convenio hasta el 13 de setiembre de 2021, para garantizar una adecuada disponibilidad y distribución de personal de la salud en los diferentes niveles de atención, a fin afrontar la pandemia por el COVID -19 y ofrecer a la población de la Provincia de San Román un acceso a la salud en condiciones de eficiencia, equidad y calidad

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

Como parte de su política de colaborar con mejorar la atención a los pacientes, afrontar la pandemia por el COVID -19, fortalecer la docencia en servicio y promover la formación de recursos humanos de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Odontología, **LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**, se compromete a la donación de equipos protección personal consistentes en 400 und. de prendas de protección color crema taslam engomado y 400 pares de botas segusa química.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN:

Por la presente cláusula, las partes reconocen la vigencia de las demás cláusulas en el Convenio Específico Docente Asistencial entre **LA RED DE SALUD SAN ROMÁN** y **LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**, en todo lo que no se oponga a la presente Adenda.



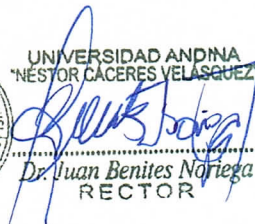
UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

En señal de conformidad suscriben la presente adenda en tres ejemplares, conforme a los principios de buena fe y común intención de las partes, a los 10 días del mes de setiembre de 2020.

POR:

LA UANCV

LA RED DE SALUD SAN ROMÁN


UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL “CARLOS MONGE MEDRANO”

M.C. Jorge E. Sotomayor Perales
CMP 34770 RNE 20832 RNE 23805
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD - SAN ROMÁN